

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de Barcelona á D. Leopoldo Matos y Massieu, Diputado á Cortes.—Página 231.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto haciendo extensivo á la segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas de la Armada los artículos del Reglamento de Contra maestres de 21 de Septiembre próximo pasado que se mencionan.—Páginas 231 y 232.

Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Pedro de Mercader y Zufía.—Página 232.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio el Contraalmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufía.—Página 232.

Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Julio Pérez Perera.—Página 232.

Otro disponiendo quede para eventualidades del servicio el Contraalmirante de la Ar-

mada D. Julio Pérez Perera.—Página 232.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se encargue de la Dirección General de Prisiones el Director general del Ramo, y que cese en el desempeño de referida Dirección General don Fernando Cadalso, Oficial mayor de la misma.—Página 233.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 233.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Adiciones y modificaciones á las listas de las mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida.—Página 233.

Anunciando que según aviso publicado por el Régimen de ocupación alemán en Bélgica no podrán ser exportadas sin una

autorización especial las simientes de todas clases de dicho territorio.—Página 234.

Anunciando que el Gobierno de Portugal ha prohibido la exportación del ganado bovino y del de cerda de peso superior á 70 kilogramos.—Página 234.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 234

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 234

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando que el día 1.º de Noviembre próximo será inaugurado el servicio de Giro postal con Honduras y el 1.º de Diciembre con Holanda.—Página 234.

INDICE de Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad general Azucarera de España.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona, vacante por haber sido nombrado Ministro de la Corona el que lo desempeñaba, á D. Leopoldo Matos y Massieu, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de la autorización que concede el artículo adicional de la ley de Construcciones Navales de 17 de Febrero del año actual, para la reorganización del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Octubre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Augusto Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á la segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, los artículos del Reglamento de Contra maestres de 21 de Septiembre último, que á continuación se expresan:

Artículos 3.º, 4.º y 5.º Con la modificación de que las divisas estarán formadas con el galón de fondo verde que usan los Maquinistas Oficiales.

9.º, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 22 y 24. Con la modificación en donde dice «patrones» debe decir «encargados de las máquinas».

25. Modificado en el sentido de que las gratificaciones de 840 pesetas serán para los encargados de diques y alumbrado eléctrico de los Arsenales, y la de 300 pesetas para los encargados de machina

dragas, Brigadas torpedistas y demás cargos análogos, y 28.

Art. 2.º Lo hecho extensivo á la segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas por los artículos del de Contraalmirantes enumerados en el artículo anterior tendrán sólo efecto para los que ingresen en el Cuerpo después de la publicación de este Real decreto.

El personal que actualmente forma el Cuerpo seguirá rigiéndose por el de 14 de Marzo del año actual, en lo que se refiere á sueldos, indemnizaciones, gratificaciones, categorías y equiparaciones.

Sin embargo de esto, los actuales Maquinistas que en el término de un año lo manifiesten podrán acogerse á lo preceptuado en los enumerados artículos, haciendo renuncia expresa de la equiparación á Oficial graduado al ascenso á Primero.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Pedro Mercader y Zufía, en vacante producida por pase á la situación de reserva del Almirante de la Armada D. Antonio Perea y Orive, Marqués de Arellano.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

*Extracto de los servicios del Capitán de Navío D. Pedro de Mercader y Zufía.*

Nació en Barcelona el día 8 de Noviembre de 1857; ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1873, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1875 y de primera clase en 1878.

Ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1879, á Teniente de Navío en 1885, á Teniente de Navío de primera clase en 1896, á Capitán de Fragata en 1907 y á Capitán de Navío en 1911.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas «Vitoria», «Blanca», «Zaragoza», «Gerona», «Concepción», «Villa de Madrid», «Numancia» y «Sagunto».

Corbetas «Africa», «Villa de Bilbao» y «Tornado».

Vapores de guerra «Isabel la Católica», «Lepanto», «Gaditano» y «Urania».

Goleta «Diana».

Lancha cañonera «Aguila».

Submarino «Peral».

Torpedero «Orión».

Cañoneros «Pilar», «Vicente Yáñez Pinzón» y «Vasco Núñez de Balboa».

Cruceros «Princesa de Asturias» y «Extremadura».

Acorazados «Pelayo» y «Alfonso XIII».

Habiendo mandado, entre ellos, el torpedero «Orión», lancha cañonera «Aguila», cañoneros «Vicente Yáñez Pinzón» y «Vasco Núñez de Balboa», cruce-

ro «Extremadura», vapor «Urania», y en la actualidad el acorazado «Alfonso XIII».

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En 1875 asistió á bordo de la fragata «Vitoria» á los combates y bombardeos desde Cabo Machichaco á San Sebastián contra los carlistas.

En los años 1876, 77 y 78, y embarcado, respectivamente, en las fragatas «Zaragoza» y «Concepción» y vapor «Isabel la Católica», tomó parte muy activa en las operaciones de la campaña de Cuba.

Durante los años 1910, 11 y 12, con el mando del crucero «Extremadura», cooperó eficazmente en las operaciones de guerra contra los moros del Rif.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Escuela de torpedos, Inspección del material eléctrico para los buques de la Armada, Agregado á la Comisión de Marina en Alemania, Ayudante personal del Comandante de Marina de Barcelona, Ayudante de Marina del distrito de Masnou, Vocal naturalista de la Junta de pesca de la provincia marítima de Barcelona, Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja del Mérito Naval de primera clase por la campaña carlista. Cruz roja del Mérito Naval de primera clase por la prueba de inmersión del submarino «Peral», Oficial de la Legión de Honor, de Francia; Caballero del Aguila Roja, de Prusia; Encomienda de la Corona de Italia, Comendador de la Orden de Federico de Oldemburgo, Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, Gerona, Messina y Benemérito de la Patria.

Este Jefe cuenta con más de cuarenta y dos años de servicios efectivos, y de ellos dos mil cien días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Pedro de Mercader y Zufía quede para eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Julio Pérez Perera, en vacante producida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Orestes García de Padín y García.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

*Extracto de los servicios del Capitán de Navío D. Julio Pérez y Perera.*

Nació en Caracas (Venezuela) el 30 de Noviembre de 1856; ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1873, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1875 y de primera

clase en 1878; ascendió al empleo de Alférez de Navío en 1879, á Teniente de Navío en 1885, á Teniente de Navío de primera clase en 1897, á Capitán de Fragata en 1907 y á Capitán de Navío en 1911.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragata «Vitoria».

Goleta «Ceres».

Cañoneros «General Concha», «Contraalmirante», «Magallanes» y «Nueva España».

Lancha «Pronta».

Aviso «Filipinas».

Guardacostas «Numancia».

Vapores «Vulcano» é «Isabel la Católica».

Cruceros «Sánchez Barcaiztegui», «Jorge Juan», «Isla de Cuba», «Navarra», «Infanta Isabel», «Conde de Venadito», «Alfonso XIII», «Marqués de la Ensenada», «Reina Mercedes», «Río de la Plata» y «Princesa de Asturias».

Mandó entre ellos la lancha «Pronta», cañoneros «Contraalmirante» y «Nueva España», cruceros «Río de la Plata» y en la actualidad el «Princesa de Asturias».

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En 1875, perteneciendo á la dotación de la fragata «Vitoria», tomó parte en los bombardeos que contra los carlistas se hicieron en varios poblados de la costa del Cantábrico.

En los años 1876, 77, 79 y 80, tomó parte en la campaña de Cuba, desempeñando comisiones de importancia, así como también en la campaña de la misma Isla de 1895 á 1898.

En 1909, con el cargo de segundo Comandante del guardacostas «Numancia», y en 1911 mandando el crucero «Río de la Plata», tomó parte muy activa en la campaña del Rif, bombardeando varios poblados.

En tierra ha desempeñado entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

Ayudante de la Comandancia y Capitania del puerto de la Habana.

Jefe del primer Negociado del Estado Mayor del Apostadero de la Habana.

Auxiliar del Observatorio Meteorológico de las Antillas.

Segundo Comandante de Marina de la provincia marítima de Canarias.

Comandante de la misma provincia y Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces del Mérito Naval, rojas, de segunda clase; dos del Mérito Militar de segunda clase, una del Mérito Naval, roja, de segunda clase, pensionada; otra del Mérito Naval, blanca, de segunda, otra de primera clase de dicha Orden, con igual distintivo y otra de la misma clase con distintivo rojo.

Medallas de Alfonso XII, campaña de Cuba, Alfonso XIII, Melilla y benemérito de la Patria.

Encomienda de Isabel la Católica y cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y dos años de servicio, y de ellos más de dos mil días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Julio Pérez y Perera quede para eventualidades del servicio en esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, D. Andrés Gutiérrez de la Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente de la Dirección General del Ramo, y que cese en el desempeño de la misma el ilustrísimo Sr. D. Fernando Cadalso, Oficial mayor de dicho Centro directivo.

Es también la voluntad de S. M. se den las gracias á D. Fernando Cadalso por la inteligencia y celo con que ha desempeñado su cometido, y que vuelva á encargarse de sus funciones como Oficial mayor del referido Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pases por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Noviembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

### SECCION DE COMERCIO

La Gaceta de Londres correspondiente al 12 del mes actual publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas

de las mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) El apartado «Mantas de color que excedan de tres y media libras de peso, conteniendo lana» en las listas de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países menos para las Posesiones y Protectorados británicos, queda suprimido, añadiéndose á la lista de las mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, excepto para Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal: «Mantas de todas clases».

(2) La exportación de «Materiales de algodón utilizables para la navegación aérea», prohibida actualmente para todos los países, se prohíbe tan sólo para los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, excepto para Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

(3) El apartado «Arneses y talabartería que pueden ser utilizados para fines militares, incluyendo accesorios de metal para los mismos», en la lista de mercancías cuya exportación para todos los países está prohibida, se sustituye por el siguiente: «Arneses y talabartería, incluyendo accesorios de metal para los mismos».

(4) El apartado «Cuero, curtido ó no, utilizable para talabartería, arneses, botas ó uniformes militares», en la lista de mercancías cuya exportación para todos los países está prohibida, se sustituye por el siguiente: «Cuero, curtido ó no, utilizable para talabartería, arneses y botas militares». En la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos, se añadirá: «Cuero, curtido ó no, utilizable para uniformes militares».

(5) Los apartados «Piel de cabra, curtidas ó no», «Piel de carnero curtidas» y «Piel de carnero con lana ó sin ella», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituirán por los siguientes: «Piel de carnero y cabra, curtidas ó no, que no sean de aquellas cuya exportación está prohibida á todos los países extranjeros en Europa, en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal».

(6) Los apartados «Piel de venado, curtidas ó no» y «Piel de cerdo, curtidas ó no», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa, en el Mediterráneo y Mar Negro, menos Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, el siguiente: «Piel de venado y cerdo, curtidas ó no».

(7) El apartado «Sales de aluminio (que no sean alunita y nitrato de aluminio)», en la lista últimamente citada se sustituye por el siguiente: «Sales de aluminio (que no sean alunita, alumbre de amoníaco y nitrato de aluminio, cuya exportación está ya prohibida á todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos)».

(8) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías, excepto para las Posesiones y Protectorados británicos: «Poleas de cuero, cuero para bombas y

aparatos hidráulicos y bandas para cardar; resina de estearina y otras resinas derivadas de aceites, grasas y ácidos».

(9) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal: «Cueros para encuadernación; borax, ácido bórico y otros compuestos de boro; chamois, cabritilla, marroquín, badana, piel de Persia y piel de foca; coco desecado; cuero utilizable para la maquinaria de las industrias textiles, excepto las bandas de cardar».

La Gaceta de Londres correspondiente al 15 del corriente, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de las mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Los apartados «Hilo ó hilados de algodón» y «Materiales de algodón utilizables para la navegación aérea», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros en Europa, en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, que sustituyen por el siguiente: «Toda clase de manufacturas y productos de algodón, excepto puntillas y residuos del mismo».

(2) El apartado «Carbón de todas clases y cok, pero no incluyendo el que los Comisionados de Aduanas permitan embarcar para uso de los buques», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países, menos para las Posesiones y Protectorados británicos, se sustituye por el siguiente: «Carbón de todas clases y cok producido en las fábricas de gas, pero no incluyendo el carbón que los Comisionados de Aduanas permitan embarcar para uso de los buques».

(3) El apartado «Piedras de afilar y ruedas de carborundo y esmeril», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros de Europa, en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, se sustituye por los siguientes: «Piedras de afilar» y «Esmeril, corintón natural ó artificial (como alundum), carborundo y cristolón, y las manufacturas de los mismos (incluyendo ruedas, discos, papel, tela, piedras y polvo)».

(4) La exportación de las siguientes mercancías, prohibida actualmente para todos los países extranjeros en Europa, en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, queda prohibida para todos los países excepto las Posesiones y Protectorados británicos:

Cronómetros y toda clase de instrumentos náuticos.

Brújulas para buques y sus partes componentes, incluyendo accesorios tales como bitácoras.

Pelo de animales de todas clases y cardaduras, copos ó hilados de pelo animal.

(5) Se prohíbe la exportación para todos los destinos de las siguientes mercancías:

Eter acético.

Eter.

Fosgeno.

Platino.

(6) Se prohíbe la exportación para to-

dos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos, de las siguientes mercancías:

Alambre de cobre con cubierta aisladora, alambre y cables para luz eléctrica y cables para transmisión de energía.

(7) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal:

Minerales arsenicales.

Palastro de menos de un octavo de pulgada de espesor.

Peletería curtida ó no y sus manufacturas.

Ramio.

En relación con la nueva orden en virtud de la cual la exportación de «cronómetros y toda clase de instrumentos náuticos» y «brújulas para buques y sus partes componentes, incluyendo accesorios, tales como bitácoras», se prohíbe para todos los países menos para las posesiones y Protectorados británicos; el *Board of Trade* ha publicado un aviso al efecto de que, en lo futuro, las casas inglesas necesitarán obtener la aprobación del Almirantazgo antes de aceptar pedidos de dichas mercancías por Casas extranjeras, y que las peticiones de permiso para la exportación de aquéllas deben ser acompañadas por una orden expedida por el Almirantazgo á la Casa inglesa permitiéndola encargarse del trabajo en cuestión.

Según aviso oficial publicado por el Régimen de Ocupación Alemán en Bélgica, las simientes de todas clases no podrán ser exportadas sino en virtud de una autorización especial, conforme á las disposiciones dictadas para la exportación de las mercancías que se encuentran en Bélgica.

El *Diario Oficial* del Gobierno de Portugal, correspondiente al 13 del mes actual, publica el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se prohíbe la exportación para el extranjero del ganado bovino (salvo los acuerdos de carácter internacional) y del ganado de cerda de peso superior á 70 kilogramos, así como de los productos de los mismos.

Art. 2.º Se mantiene el recargo de 50 por 100, *ad valores*, para la exportación de gallinas, y queda sujeta á un recargo de 10 escudos por cabeza la exportación de ganado de cerda cuyo peso no exceda de 70 kilogramos y del lanar y cabrío.

Madrid, 29 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifique en la próxima semana, y he-

ras designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 2 al 6 de Noviembre.*

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.895.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.146.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.658.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.450.

Idem de la conversión de residuos de Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.010.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 30 de Octubre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Octubre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Decreto del Sr. Ministro de Correos y Telégrafos.*

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.º de Noviembre próximo será inaugurado por todas las oficinas del Ramo autorizadas, el servicio de Giro postal con Honduras, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admiten los giros telegráficos.

2.º La moneda adoptada en ambos países para la emisión de los giros es la *peseta patrón oro*.

3.º El límite de cada giro es de 1.000 pesetas.

Madrid, 30 de Octubre de 1915.

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.º de Diciembre próximo será inaugurado por todas las Oficinas del ramo autorizadas, el servicio de Giro postal con Holanda, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se admiten los giros por correos y por telégrafo.

2.º Todas las oficinas de Correos en Holanda están autorizadas para la emisión y pago de los giros postales y telegráficos procedentes de España.

3.º La moneda en que se consignarán por las Oficinas españolas las cantidades que giren á Holanda es el *florín de 100 céntimos*, cuya equivalencia con la *peseta oro* es la siguiente:

Un florín = pesetas 2,0832.

Una peseta = florines 0,4808.

4.º El límite de cada giro es de 1.000 pesetas = florines 480,80.

Madrid, 20 de Octubre de 1915.